Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 7 de febrero de 2025

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del siete de febrero del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera y Rosibel Jara Velásquez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. Nº	Voto Nº	Tipo	Por Tanto
07-016543-0007-CO	2025003641	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Anna Katharina Müller Castro, a Melvin Piedra Villegas, Melvin Piedra Villegas, Yaxinia Díaz Mendoza y Nelly Venegas Brenes, por su orden, Ministra, Jefe en la Unidad de Estudios y Reintegros Salariales, Directora de Gestión de Talento Humano y Jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria de Gestión de Talento Humano, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, DE INMEDIATO se proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2008-001467 de las 17:36 horas del 29 de enero de 2008, bajo la advertencia de ordenarse testimoniar piezas al Ministerio Público, sino lo hicieren. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal.-
21-018458-0007-CO	2025003642	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-007828-0007-CO	2025003643	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a Iris Arroyo Herrera y a Óscar Daniel Bermúdez Rodríguez, por su orden, alcaldesa de Puriscal y jefe de la Oficina Subregional de Puriscal del Área de Conservación Central del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, así como a quien desempeñe el puesto de director del Área de Conservación Central de Sinac, cumplir lo dispuesto en la sentencia nro. 2022013129 de las 9:20 horas del 10 de junio de 2022. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo o el testimonio de piezas para ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta resolución en forma personal a Iris Arroyo Herrera y a Óscar Daniel Bermúdez Rodríguez, por su orden, alcaldesa de Puriscal y jefe de la Oficina Subregional de Puriscal del Área de Conservación Central del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, así como a quien desempeñe el puesto de director del Área de Conservación Central de Sinac.
23-001540-0007-CO	2025003644	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
2[illegible]1460-0007-CO	2025003645	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-021770-0007-CO	2025003646	RECURSO	Se amplía el plazo otorgado en la sentencia nro. 2023031199 de las

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

		DE AMPARO	9:15 horas de 30 de noviembre de 2023. En consecuencia, se confiere a Juan Diego González Picado, María Gabriela González Gutiérrez y Pablo Jiménez Araya, por su orden, alcalde, jefa del Departamento de Servicios Jurídicos y director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, todos de la Municipalidad de San Carlos, o a quienes ocupen tales cargos, una ampliación de VEINTE MESES, contada a partir de la notificación de este pronunciamiento, para cumplir con lo ordenado en la sentencia nro. 2023031199 de las 9:15 horas de 30 de noviembre de 2023. Se declara no ha lugar el alegato de desobediencia incoado. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado en el considerando IV de este pronunciamiento. Notifíquese.
23-024940-0007-CO	2025003647	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-008241-0007-CO	2025003648	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-009767-0007-CO	2025003649	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la violación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado por parte del INCOFER y por la lesión al derecho de petición de la Municipalidad de Paraíso. En consecuencia, se ordena a Álvaro Bermúdez Peña, en su condición de presidente ejecutivo del INCOFER, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes en el ámbito de sus competencias y gestione lo correspondiente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la orden sanitaria MS-DRRSCE-DARSP-OS-0209-2024, dentro del plazo establecido en dicho acto administrativo, es decir, hasta el 17 de febrero de 2025. A su vez, se ordena a Michael Álvarez Quirós y Aldo Alfredo Mata Coghi, en sus respectivas condiciones de alcalde y presidenta del Concejo Municipal, ambos de Paraíso, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue la información solicitada en los oficios del 11 y 15 de marzo de 2024 planteados por el recurrente. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Ferrocarriles al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
24-010494-0007-CO	2025003650	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-011006-0007-CO	2025003651	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-013116-0007-CO	2025003652	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la preparación de los alimentos del Centro Nacional de Atención Específica. Se ordena a Pablo Antonio Salvatierra Jiménez, en su condición de Director a.i. del Centro Nacional de Atención Específica, a Gerald Campos Valverde, en su condición de Ministro de Justicia y Paz, y al Director del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que, en el eventual caso que no lo hayan realizado, cumpla con lo dispuesto por el Área Rectora de Salud de Alajuela 2 en las órdenes sanitarias Nos. OS-ARS-A2-068-2017 del 31 de julio de 20217 y MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0209-2024 del 04 de setiembre de 2024. Lo anterior,

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-014030-0007-CO	2025003653	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-015253-0007-CO	2025003654	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Área Rectora de Salud de Desamparados y la Municipalidad de Desamparados. Se ordena a Carolina Umaña Cisneros, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Desamparados y a María Antonieta Naranjo Brenes y Jesús Manuel Chinchilla González, por su orden Alcaldesa y Coordinador del Área de Infraestructura, ambos de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes ocupen esos cargos, para que en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, establezcan las instancias de coordinación para la atención y resolución de manera definitiva de la denuncia planteada por el tutelado, y se informe de manera formal a la parte recurrente de lo resuelto. Se les advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y al CONAVI, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-
24-016881-0007-CO	2025003655	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-017174-0007-CO	2025003656	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta: a) a la falta de seguimiento por parte de la Municipalidad de Moravia de las recomendaciones brindadas en el informe No. GRAE 07-31-07-2018. AFECTACION DE VIVIENDAS EN EL SECTOR DE VISTA AZUL Y TRABAJOS DE ESTABILIDAD DE GAVIONES y lo señalado por el Contralor de Servicios de corporación, de tal forma que la denuncia planteada el 5 de julio de 2018 se resolviera en definitiva; b) la falta de atención integral, coordinada y consecuente resolución definitiva de la denuncia por el problema de incorrecta disposición de aguas a través del tubo de 4 pulgadas, planteada ante la Municipalidad de Moravia, el ICAA y el Área Rectora de Salud de Moravia; c) la falta de atención integral, coordinada y consecuente resolución definitiva del problema de

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			incorrecta disposición de aguas en el sistema pluvial a cargo de la Municipalidad de Moravia, según los hallazgos del ICAA al efectuar la investigaciones por la denuncia del tubo de 4 pulgadas; y d) la falta de atención y seguimiento por parte de la Municipalidad de Moravia de las recomendaciones dadas por la Comisión Nacional de Emergencias en el oficio No. CNE-UIAR-INF-0968-2019 de 22 de octubre de 2019. En consecuencia: 1) se ordena a Diego Armando López López y a Ileana Méndez Ocampo, en sus calidades respectivas de Alcalde y Encargada del Departamento de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, ambos de la Municipalidad de Moravia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado partir de la notificación de esta sentencia, se brinde seguimiento a las recomendaciones brindadas en el informe No. GRAE 07-31-07-2018. AFECTACION DE VIVIENDAS EN EL SECTOR DE VISTA AZUL Y TRABAJOS DE ESTABILIDAD DE GAVIONES y lo señalado por el Contralor de Servicios de la corporación en el correo electrónico de 17 de setiembre de 2018, de tal forma que se resuelva en definitiva la denuncia planteada el 5 de julio de 2018, y se notifique lo dispuesto al medio señalado. 2) Se ordena a Diego Armando López López, a Hugo Guevara Sánchez, y a María Alejandra Mora Segura, en sus calidades respectivas de Alcalde, Director del Área Rectora de Salud de Moravia, y Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, en caso que aún no se hubiere producido la conexión de la primera etapa del Residencial Vista Azul a la expansión de los colectores Quebrada San Francisco y Rivera 3, y la clausura de los accesos ilegales al alcantarillado que pudieran existir, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecuten e implementen ambas soluciones, así como la consecuente resolución definitiva de la denuncia del problema de incorrecta disposición de aguas a través del tubo de 4 pulgadas, y se notifique lo dispuesto al medio señalado; en caso que ya se hubieren ejecutado dicha conexión y clausura, deberá resolverse la denuncia planteada en cuanto a este aspecto, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia, y notificar lo resuelto y actuado a los recurrentes dentro del mismo plazo de quince días. 3) Se ordena a Diego Armando López López, a Hugo Guevara Sánchez, y a María Alejandra Mora Segura, en sus calidades respectivas de Alcalde, Director del Área Rectora de Salud de Moravia, y Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dé atención integral y coordinada, así como la consecuente resolución definitiva del problema de incorrecta disposición de aguas al sistema pluvial, y se notifique lo dispuesto al medio señalado. 4) Se ordena a Diego Armando López López y a Ileana Méndez Ocampo, en sus calidades respectivas de Alcalde y Encargada del Departamento de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, ambos de la Municipalidad de Moravia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado partir de la notificación de esta sentencia, se brinde atención y seguimiento de las recomendaciones dadas por la Comisión Nacional de Emergencias en el oficio No. CNE-UIAR-INF-0968-2019 de 22 de octubre de 2019. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Moravia, al Estado, y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Diego Armando López López e Ileana Méndez Ocampo, en sus calidades respectivas de Alcalde y Encargada del Departamento de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, ambos de la Municipalidad de Moravia, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando LI de esta sentencia. El Magistrado Castillo pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
24-018210-0007-CO	2025003657	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-020269-0007-CO	2025003658	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-020745-0007-CO	2025003659	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Rodrigo Vargas Araya, Presidente Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., y a Minor Robles Vargas, Presidente del Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, o a quienes ocupen esos cargos, de inmediato, poner esta sentencia en conocimiento, respectivamente, de la Asamblea de Accionistas y del Concejo Municipal, para que, en un plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se tomen los acuerdos necesarios dentro del ámbito de sus competencias y se coordine lo pertinente para elegir a una mujer como miembro de la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. en respeto del principio constitucional de paridad de género. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. y a la Municipalidad de San Rafael de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-020935-0007-CO	2025003660	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir en las dilaciones indebidas señaladas en esta resolución. Se insta a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, a que en caso de que llegare a presentarse la respectiva consignación de prestaciones legales, la misma sea tramitada y resuelta como en derecho corresponda y sin dilaciones indebidas. Archívese el expediente. Notifíquese.-
24-021169-0007-CO	2025003661	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito agregado al expediente digital a las 07:59 horas del 03 de febrero de 2025, asociado al Sistema Costarricense

Documento firmado digitalmente
25/02/2025 04:59:25

			de Gestión de Despachos Judiciales, y tramítese como un asunto nuevo.-
24-022614-0007-CO	2025003662	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024025810 de las 9:05 horas del 6 de setiembre de 2024, en el sentido de se pague a la tutelada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
24-023563-0007-CO	2025003663	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024026656 de las 9:35 horas del 13 de setiembre de 2024, en el sentido de que se pague al recurrente las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
24-023778-0007-CO	2025003664	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, cumplir lo dispuesto en la sentencia nro. 2024030693 de las 9:20 horas del 18 de octubre de 2024. Lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
24-024456-0007-CO	2025003665	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico, y a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de Jefatura de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que proceda al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-027790 de las 10:15 horas de 24 de setiembre de 2024, bajo la advertencia de ordenarse testimoniar piezas al Ministerio Público, sino lo hicieren. Notifíquese personalmente esta resolución a los recurridos.-
24-024695-0007-CO	2025003666	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024027513 de las 9:20 horas del 20 de setiembre de 2024, en el sentido de que se cancele a la amparada los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
24-024987-0007-CO	2025003667	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2025001237 de las 9:20 horas de 17 de enero de 2025.
24-025060-0007-CO	2025003668	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la solicitud de ampliación del plazo, no ha lugar la gestión formulada.-
24-025559-0007-CO	2025003669	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.-
24-025727-0007-CO	2025003670	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de inejecución interpuesta por el recurrente Marvin Gerardo Zamora Araya respecto a lo ordenado en este asunto. Se reitera a Paula Cristina Villalobos Solano, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-029500 de las 11:15 horas del 08 de octubre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo y testimoniar piezas al Ministerio Público en su contra, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. De conformidad con el artículo 19 inciso c) de la Ley de Notificaciones Judiciales, notifíquese esta resolución interlocutoria, en forma personal, a Paula Cristina Villalobos Solano, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles o a quien ocupe ese cargo, para los efectos advertidos en el considerando III. Notifíquese.
24-026076-0007-CO	2025003671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Mixto de Ayuda Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Se declara con lugar el recurso contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de ministra, y a Vanessa Solís Camacho, en su condición de asesora regional de Educación Especial de la Dirección Regional de Educación Occidental, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, efectúen las coordinaciones necesarias y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que a la persona menor de edad amparada se le brinde el apoyo que requiere para garantizar plenamente su derecho a la educación. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-026125-0007-CO	2025003672	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión presentada. Se reitera a Carolina Chaves Araya, a Jeremías Sandí Delgado, a Jorge Chaverri Murillo, y a Juan Carlos Rivers Cuadra, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, así como a Pedro González Morera y Rodrigo Chamorro Castro, por su orden Director General a.i. y Jefe de Sección de Cirugías, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024029970 de las 9:15 horas del 11 de octubre de 2024, en el sentido de que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que no se vuelvan a producir los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se reitera a Carolina Chaves Araya, y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, a la amparada se le practique la cirugía que la amparada requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
24-026143-0007-CO	2025003673	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia No. 2024-36658 de las 14:07 del 6 de diciembre de 2024, en los términos esbozados en el I considerando de este pronunciamiento, con el fin de que en la parte dispositiva de la sentencia se lea: "Se condena al Banco Popular y de Desarrollo Comunal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo". Notifíquese.
24-027323-0007-CO	2025003674	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024031665 de las 9:20 horas del 25 de octubre de 2024, en el sentido de se pague al amparado las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
24-027546-0007-CO	2025003675	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que proceda al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-031687 de las 09:20 horas de 25 de octubre de 2024, bajo la advertencia de ordenarse testimoniar piezas al Ministerio Público, sino lo hicieren. Notifíquese esta resolución a la recurrida en forma personal.-
24-028085-0007-CO	2025003676	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024032489 de las 9:20 horas del 1o de noviembre de 2024, en el sentido de que se cancele al amparado el monto de las prestaciones legales que le corresponden dentro del plazo señalado, si otra causa ajena a lo aquí conocido no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
24-028178-0007-CO	2025003677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la fecha de la cita de valoración en el Hospital de Guápiles. Se le ordena a Paula Cristina Villalobos Solano en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupen dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, a saber, el 13 de febrero de 2025, se le realice la cita de valoración al tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a los demás alegatos y autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-028882-0007-CO	2025003678	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente en cuanto a la prolongación indebida de la medida cautelar ante causam. En consecuencia, se deja sin efecto la resolución administrativa GM-15610-2024. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-029047-0007-CO	2025003679	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N°2024-032626 de las 09:20 horas del 01 de noviembre de 2024, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En cuanto a la solicitud de ampliación del plazo, no ha lugar la gestión formulada. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, EN FORMA PERSONAL.-
24-029147-0007-CO	2025003680	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la solicitud de prórroga. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública el cumplimiento inmediato de lo ordenado en sentencia número 2024032640 de las nueve horas veinte minutos del primero de noviembre de dos mil veinticuatro, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario en su contra, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público.
24-029929-0007-CO	2025003681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Carlos Hidalgo Flores, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Turrialba o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que, la calle que comprende el tramo desde el Salón Comunal de Bonilla hasta Río Susto, ruta 292, sea intervenida y reparada, y se concluyan las obras dentro del plazo de VEINTICUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la incumpla, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado consiga nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo.-
24-029943-0007-CO	2025003682	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la violación al debido proceso y al derecho de defensa. En consecuencia, se ordena a Raquel Loría Quesada, en su doble condición de presidenta de la Federación de Estudiantes y presidenta del Directorio Estudiantil, ambos de la Universidad Nacional, o a quien ocupe dicho cargo, lo siguiente: a) restablecer al tutelado en el ejercicio de su cargo de represente estudiantil, con todas las atribuciones y prerrogativas que ello conlleva y b) adoptar las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que, en caso de que se pretenda iniciar un procedimiento administrativo en contra del recurrente, se respeten las garantías del debido proceso constitucional. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-030356-0007-CO	2025003683	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-030415-0007-CO	2025003684	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de reglamentación a la Ley nro. 9999. Se ordena a Ana Katharina Müller Castro y a Daniel Jurado Laurentin, por su orden, ministra y director de Asuntos Jurídicos, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos que, dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a emitir el reglamento a la Ley nro. 9999, conforme a lo dispuesto en el ordinal 4 de ese cuerpo legal. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-030490-0007-CO	2025003685	RECURSO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se ordena a

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

		DE AMPARO	Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-034173 de las 9:20 del 15 de noviembre de 2024, Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, en forma personal.
24-030541-0007-CO	2025003686	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-030857-0007-CO	2025003687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-030924-0007-CO	2025003688	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024034247 de las 9:20 horas del 15 de noviembre de 2024, en el sentido de que se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
24-030942-0007-CO	2025003689	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024034950 de las 9:20 horas del 22 de noviembre de 2024. Se advierte a la autoridad recurrida, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
24-030969-0007-CO	2025003690	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-031034-0007-CO	2025003691	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución N° 2024034958 de las 09:20 horas del 22 de noviembre de 2024, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra, si no lo hiciere. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, de forma personal. No ha lugar a la gestión formulada sobre la solicitud de prórroga.
24-031119-0007-CO	2025003692	RECURSO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

		DE AMPARO	Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar con la tramitación del recurso y solicita informe el director ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación. El Magistrados Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-031148-0007-CO	2025003693	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
24-031490-0007-CO	2025003694	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
24-031793-0007-CO	2025003695	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera dan razones distintas.-
24-032153-0007-CO	2025003696	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro y las magistradas Hess Herrera y Jara Velázquez salvan el voto y declaran con lugar el recurso. Notifíquese.
24-032582-0007-CO	2025003697	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-032774-0007-CO	2025003698	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024036487 de las 9:30 horas del 6 de diciembre de 2024, en el sentido de que se cancele a la recurrente se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
24-032834-0007-CO	2025003699	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roger Porras Rojas, en su condición de gerente general con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A., o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el término de ocho días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al amparado la totalidad de los dineros que pudieren corresponder del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias. Se advierte al recurrido o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
2 2845-0007-CO	2025003700	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-032887-0007-CO	2025003701	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

		DE AMPARO	
24-032892-0007-CO	2025003702	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032922-0007-CO	2025003703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-033127-0007-CO	2025003704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, el amparado reciba inmediatamente el medicamento llamado “Baricitinib” por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-033192-0007-CO	2025003705	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-033457-0007-CO	2025003706	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
24-033471-0007-CO	2025003707	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan razones distintas respecto de la pretendida admisión en el Colegio Técnico Profesional Abelardo Bonilla Baldares.
24-033559-0007-CO	2025003708	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033598-0007-CO	2025003709	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-033603-0007-CO	2025003710	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033608-0007-CO	2025003711	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033756-0007-CO	2025003712	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-034012-0007-CO	2025003713	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-034053-0007-CO	2025003714	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-034055-0007-CO	2025003715	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-034124-0007-CO	2025003716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo, Gerente Médico a.i., a Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del

Documento firmado digitalmente
23/06/2025 14:59:27

			Comité Central de Farmacoterapia, a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General del Hospital San Juan de Dios, y a Patricia Zeledón Fonseca, Directora del Servicio de Farmacia del Hospital San Juan de Dios, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, realicen las gestiones necesarias para que se suministre a la amparada el medicamento selexipag en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-034149-0007-CO	2025003717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034200-0007-CO	2025003718	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Randall Vega Blanco, en su condición de alcalde de Naranjo, o a quien desempeñe ese puesto, así como a quienes ocupen los cargos de presidente del Concejo Municipal, el jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial y el presidente de la Junta Vial Cantonal, todos de la Municipalidad de Naranjo, coordinar lo necesario, tomar las medidas adecuadas y girar las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que en el plazo máximo de UN AÑO, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione la problemática denunciada en cuanto al mal estado de la calle objeto de este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Naranjo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
24-034209-0007-CO	2025003719	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan razones distintas respecto de la pretendida admisión a la Escuela Laboratorio de la Universidad de Costa Rica.-
24-034223-0007-CO	2025003720	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a las disconformidades atinentes a la utilización de la cancha de deportes de Turrujal para el proyecto Acosta Activa y al proceso llevado a cabo al respecto, deberá estarse la parte recurrente a la sentencia nro. 2024001874 de las 9:15 horas del 26 de enero de 2024. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
24-034269-0007-CO	2025003721	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-034300-0007-CO	2025003722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
24-034306-0007-CO	2025003723	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las medidas pertinentes para que la tutelada reciba el beneficio aprobado del Régimen No Contributivo en el primer día hábil del mes de febrero del presente año, tal y como fue aprobado en la resolución administrativa n.° 22410699-2024 dictada por la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-034331-0007-CO	2025003724	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034365-0007-CO	2025003725	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden Directora General y Jefatura del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de colonoscopia que requiere la amparada en el Servicio de Gastroenterología del hospital recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 5 de marzo de 2025, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
24-034373-0007-CO	2025003726	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a LUIS DIEGO ALFARO FONSECA, en condición de Director General y Jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (21 de febrero de 2025) y le sea brindada la atención médica que requiere. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			el recurso. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velázquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
24-034394-0007-CO	2025003727	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034415-0007-CO	2025003728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Oswaldo Miranda Víquez, en su condición de director general de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias para que, en un plazo máximo de TRES DÍAS, se comunique al tutelado el oficio n.° DVT-DGPT-OPT-RAM-UYD-SJ-2024-300, suscrito por el delegado de la Unidad de la Delegación de San José (Región Área Metropolitana), a la dirección electrónica indicada en la gestión del 12 de junio de 2024. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
24-034446-0007-CO	2025003729	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Freiner Lara Blanco y Alfonso Rojas Loría, en sus respectivos cargos de alcalde y presidente del Concejo Municipal, ambos de Golfito, o a quien ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias para que, en un plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las obras necesarias para la construcción de cunetas y la pavimentación del camino código 6-07-094 (Calles Urbanas Cuadrante – Km 1 de Golfito). Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Golfito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-034485-0007-CO	2025003730	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de director de la Imprenta Nacional, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de certificación de copias planteada por el accionante el 18 de noviembre de 2024 y, de ser procedente, se pongan a su disposición estas con reserva de los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás regulación atinente. Todo lo cual le deberá ser notificado al recurrente al medio señalado en la gestión. En caso de incurrirse en algún costo producto de la certificación, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Imprenta Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-034502-0007-CO	2025003731	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
24-034555-0007-CO	2025003732	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-034656-0007-CO	2025003733	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
24-034691-0007-CO	2025003734	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan razones distintas respecto de la pretendida admisión en el Colegio Técnico Profesional de Oreamuno.
24-034695-0007-CO	2025003735	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034711-0007-CO	2025003736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
24-034767-0007-CO	2025003737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-034804-0007-CO	2025003738	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando VII de este pronunciamiento.
24-034839-0007-CO	2025003739	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-034874-0007-CO	2025003740	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en la parte final del considerando IV de la presente sentencia. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-034876-0007-CO	2025003741	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034877-0007-CO	2025003742	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al rechazo ad-portas en diciembre de 2024 de la solicitud de disponibilidad de agua del tutelado. Se ordena a Emilio Corrales Fallas, en su condición de Encargado de la Oficina Cantonal de Puntarenas de la Región Pacífico Central de la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, si el amparado acude nuevamente ante dicha oficina a presentar la solicitud que alega se le rechazó ad portas en diciembre de 2024, la misma le sea recibida de inmediato y se resuelva lo que en derecho corresponda. Lo anterior bajo el apercibimiento que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la disconformidad del recurrente con la denegatoria de la solicitud de agua potable presentada el 18 de marzo de 2024, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-034905-0007-CO	2025003743	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Instituto Costarricense de Ferrocarriles por la lesión al ordinal 41 de la Constitución Política. Se le ordena a Álvaro Bermúdez Peña, en su condición de presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que i) en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se formule un proceso sumario de derribo ante el órgano jurisdiccional correspondiente, de acuerdo con lo indicado en el informe rendido ante este Tribunal; y ii) DE FORMA INMEDIATA, en el tanto se resuelve lo que en derecho corresponde en ese proceso judicial, se adopten las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la vida e integridad de los transeúntes en relación con las ramas de la palmera objeto de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas, que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Ferrocarriles al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-034909-0007-CO	2025003744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que en plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo brinde una respuesta formal a la gestión planteada por la amparada el 1º de noviembre de 2024, reiterada el 29 de noviembre de 2024. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-035009-0007-CO	2025003745	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra del hospital Monseñor Sanabria por el retardo acreditado en la atención médica de la tutelada. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
2[illegible]5017-0007-CO	2025003746	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-

Documento firmado digitalmente
28/06/2025 14:59:27

24-035068-0007-CO	2025003747	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Consecuentemente, se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velázquez dan razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hess Herrera, ponen nota. Notifíquese.-
24-035090-0007-CO	2025003748	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente para efectos indemnizatorios y en contra del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general, y a Tatiana Dormond Montaño, en su condición de coordinadora del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 24 de febrero de 2025 se le realice al recurrente el ultrasonido de abdomen superior en el Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor y del Hospital Max Peralta de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En de lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-035163-0007-CO	2025003749	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera dan razones diferentes.-
24-035280-0007-CO	2025003750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que el tutelado reciba inmediatamente el medicamento Brentuximab Vedotin por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-035311-0007-CO	2025003751	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del V considerando de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-035328-0007-CO	2025003752	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a la falta de respuesta de los puntos a-1, a-2, a-5, a-6, a-7, a-9, a-10, a-11, a-12, a-13, a-15, a-16, a-21, a-22, b-5, b-6, b-7, c-1, c-3, c-5, d-2, d-6, e-1, e-2, e-3, f-1, f-4 y f-6, de la gestión presentada por la parte recurrente el 11 de septiembre de 2024. En consecuencia, se ordena a Jorge Arturo Alfaro Orias y a Juan Carlos Marín Gómez, por su orden Alcalde Municipal y Jefe de la Policía Municipal, ambos de la Municipalidad de Santa Cruz, o a quienes ostenten esos cargos, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita la información solicitada por la parte recurrente, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968, "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se advierte a las autoridades recurridas que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-035348-0007-CO	2025003753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035360-0007-CO	2025003754	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035406-0007-CO	2025003755	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de publicación de los acuerdos y dictámenes de las comisiones de la municipalidad recurrida. Se ordena a Karla Tatiana Baltodano Sequeira y a Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, por su orden, presidenta del Concejo Municipal y alcalde, ambos de la Municipalidad de Nandayure, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, los dictámenes o acuerdos de las comisiones permanentes o especiales de la Municipalidad de Nandayure se publiquen en un sitio digital designado para tales efectos (en el plazo máximo de ocho días luego de haber adquirido firmeza). Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nandayure al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En cuanto a la transmisión en vivo de las sesiones de las comisiones de la municipalidad accionada, estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2024037840 de las 9:30 horas de 20 de diciembre de 2024. Notifíquese.

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

24-035424-0007-CO	2025003756	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a. i. y Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto de que la amparada María de los Ángeles Bonilla Salas, cédula de identidad 04-0106-0680 reciba inmediatamente el medicamento pembrolizumab por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. -
24-035491-0007-CO	2025003757	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Respecto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y el Hospital Dr. Tony Facio Castro, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-035520-0007-CO	2025003758	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
24-035522-0007-CO	2025003759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035532-0007-CO	2025003760	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Frank Mora Badilla, en su condición de Gerente de la Agencia del Banco Nacional de Costa Rica, ubicada en San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que deberá adoptar las medidas que sean necesarias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordine lo necesario con la Dirección del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro para que se autorice, dentro de ese mismo plazo, el ingreso al centro penal de un funcionario del Banco Nacional de Costa Rica, bajo las correspondientes medidas de seguridad, con el fin de que atienda y brinde los servicios financieros al recurrente y demás privados de libertad que así lo requieran. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro se declara sin lugar el recurso. Se condena al Banco Nacional de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
2[illegible]5578-0007-CO	2025003761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Evangelista Solano Arias, jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Área de Salud de Tilarán de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan las gestiones formuladas por la recurrente el 22 de marzo de 2023 y se le brinde la información requerida. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. En caso de incurrirse en algún costo por las copias certificadas requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-035605-0007-CO	2025003762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alfredo Paisano Chaves, en su calidad de Jefe del Departamento de Servicios al Personal, de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales (vacaciones), si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-035611-0007-CO	2025003763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035619-0007-CO	2025003764	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-035671-0007-CO	2025003765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035674-0007-CO	2025003766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035682-0007-CO	2025003767	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-035714-0007-CO	2025003768	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con la colonoscopía y la primera orden de internamiento. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Mario Felipe Ruiz Cubillo y John Mora Chavarría, por su orden directora general, jefe del servicio de Cirugía General y coordinador del servicio de Gastroenterología, todos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) tal como se informó bajo juramento, el 6 de marzo de 2025 se le realice a la amparada la colonoscopía; y, 2) en el plazo máximo de UN MES, luego de tal procedimiento y en caso de que se hubiere cumplido con la recuperación necesaria se le realice a la tutelada la operación de reparación unilateral de hernia inguinal en la lateralidad derecha. El orden antedicho de los procedimientos podrá variarse según criterio fundado del médico tratante responsable de acuerdo con el estado de salud de la paciente y la prioridad que al respecto se establezca. Todo esto se dispone bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto a la segunda orden de hospitalización se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. Notifíquese.
24-035845-0007-CO	2025003769	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. Notifíquese.
24-035894-0007-CO	2025003770	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, únicamente para efectos indemnizatorios, por la omisión en la entrega de la información requerida por el juzgado recurrido. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, Sede Pérez Zeledón de lo indicado en el considerando VII de la presente sentencia. Notifíquese.
24-035900-0007-CO	2025003771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto, únicamente con la no condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
24-035969-0007-CO	2025003772	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia. -
24-035985-0007-CO	2025003773	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velázquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-036008-0007-CO	2025003774	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de directora médica y jefatura de Cirugías

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore el amparado en el Servicio de Urología y se defina el tipo de resolución que requiere por su condición. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-036015-0007-CO	2025003775	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y declaran con lugar el recurso.
24-036051-0007-CO	2025003776	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025-000353 de las 9:20 horas del 7 de enero de 2025.
25-000052-0007-CO	2025003777	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan conocer por el fondo el presente asunto. Notifíquese.
25-000076-0007-CO	2025003778	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000081-0007-CO	2025003779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-000083-0007-CO	2025003780	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la Gerencia de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social. En cuanto a la empresa recurrida, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-000096-0007-CO	2025003781	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Bilbia González Ulate, en su condición de directora ejecutiva del CONAPDIS, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, a efecto de que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de quince días –contado a partir de la notificación de la presente sentencia–, se valore al recurrente y se resuelva como en derecho corresponda, lo cual se le debe notificar al correo electrónico correcto. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
25-000098-0007-CO	2025003782	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:69:27

			coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, la recurrente reciba inmediatamente el medicamento llamado “nintedanib” por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-000169-0007-CO	2025003783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
25-000192-0007-CO	2025003784	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-000216-0007-CO	2025003785	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a José Membreño Castillo, en su condición respectiva de Gerente de Pensiones y jefe de la Sucursal de Upala, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la parte amparada le sea realizado el pago de pensión en la fecha indicada en la resolución N°501390889-2025, de las 12:18 horas del 16 de enero de 2025. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota.-
25-000218-0007-CO	2025003786	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-000219-0007-CO	2025003787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2[illegible]0238-0007-CO	2025003788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000263-0007-CO	2025003789	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

		DE AMPARO	nota.
25-000301-0007-CO	2025003790	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo que, disponga lo necesario a efectos de que, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la solicitud de pensión por el Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por la parte amparada y se le notifique lo correspondiente. Asimismo, se ordena a TANIA JIMENEZ UMAÑA, en condición de Directora General a.i., del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
25-000304-0007-CO	2025003791	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Chavarría Matarrita y a Kerlyn Annette Molina Corella, en su condición respectiva de Alcalde y de Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Puntarenas, o a quienes ocupen dichos cargos, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, de respuesta y notifique al recurrente lo solicitado en la gestión planteada el 09 de diciembre de 2024. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-000340-0007-CO	2025003792	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
25-000341-0007-CO	2025003793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de directora del centro de atención institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los trámites y gestiones correspondientes para ubicar al tutelado en un espacio que reúna las condiciones adecuadas según sus condiciones particulares de discapacidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-000361-0007-CO	2025003794	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000367-0007-CO	2025003795	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora por la falta de traslado del amparado a la cita en el Servicio de Vascular Periférico. En consecuencia, se les ordena Medelyn Garita Oviedo, Directora, y a Emmanuel Calvo Alvarado, Coordinador Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado y, si se considera necesario referirlo, se gestione una cita en el Servicio de Vascular Periférico del Hospital San Rafael de Alajuela, a la cual deberá ser trasladado. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-000415-0007-CO	2025003796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.-
25-000417-0007-CO	2025003797	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita médica en el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la atención médica en el Servicio de Ortopedia, oportunidad donde se analizarán los resultados de la resonancia magnética prescrita, así como también se determinará el tratamiento médico a seguir. Sumado a ello,

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			deberán comunicarle la fecha de la nueva cita de control al Centro Nacional de Resonancias Magnéticas, para que, previo a la misma, le realicen la resonancia magnética a la paciente. Además, se ordena a Carolina Mejías Soto en su condición de Directora General del Centro Nacional de Resonancias, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, coordine con las autoridades hospitalarias y de previo a la cita de control establecida con ocasión de esta Sentencia por parte del Hospital accionado, se realice la resonancia magnética que requiere la tutelada y el resultado se encuentre disponible para ser accedido por el médico examinador el día de la cita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
25-000449-0007-CO	2025003798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido en la cita de seguimiento en el servicio de Oftalmología de ese nosocomio y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-000474-0007-CO	2025003799	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hess Herrera dan razones diferentes. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velázquez, salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-000489-0007-CO	2025003800	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Alvarado Quesada, en su condición de Director General del Servicio Nacional de Guardacostas del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al amparado al medio señalado para esos efectos, el oficio No. MSP-DM-DVUE-MJS-DSNG-0462-2024 (respuesta a la solicitud de información de 30 de octubre de 2024). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-000493-0007-CO	2025003801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Consecuentemente, se ordena a Mario Redondo Poveda, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de su competencia, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan la gestión del recurrente planteada el 11 de junio 2024, y se le entregue la información solicitada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley Nº 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-000504-0007-CO	2025003802	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-000505-0007-CO	2025003803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yamileth Valverde Granados y Shirley Rebeca Cubero González, en sus respectivos cargos de directora y administradora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las medidas necesarias, para que, dentro de un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, procedan con la reparación de las tuberías dañadas del baño del Pabellón C-3 del Centro de Atención Institucional Terrazas. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-000535-0007-CO	2025003804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Deberán tomar nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando sobre el caso concreto. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-000538-0007-CO	2025003805	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a HAZEL BARRANTES AGUILAR, en condición de Administradora a.i de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo que, disponga lo necesario a efectos de que se pague a la amparada los montos correspondiente por la sucesión de pensión en el plazo máximo de un mes, contado a

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			partir de la notificación de esta sentencia. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
25-000557-0007-CO	2025003806	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de director general a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la accionante se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Asimismo, se ordena Priscila Balmaceda Chaves y Diego Rodríguez Arroyo, por su orden directora general y jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 6 de marzo de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la recurrente le sea realizado el ultrasonido de abdomen que requiere en el Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-000599-0007-CO	2025003807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000612-0007-CO	2025003808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Albino Vargas Barrantes, en su condición de Secretario General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga y coordine lo necesario, para que DE INMEDIATO, se haga efectiva la desafiliación del tutelado del sindicato. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
25-000682-0007-CO	2025003809	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la dilación en realizarle el ultrasonido al amparado y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. En cuanto a la disconformidad del recurrente en que no se le entregara la referencia

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			al Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
25-000706-0007-CO	2025003810	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velázquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
25-000737-0007-CO	2025003811	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública se refiere. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-000762-0007-CO	2025003812	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
25-000789-0007-CO	2025003813	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento BEVACIZUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0000842 del 4 de febrero de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-000850-0007-CO	2025003814	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se insta a las autoridades accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velázquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
25-000852-0007-CO	2025003815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva, director general y a Héctor Morera Hernández, jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-000858-0007-CO	2025003816	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000882-0007-CO	2025003817	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000899-0007-CO	2025003818	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y declaran con lugar el recurso.
25-000905-0007-CO	2025003819	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con la cita de seguimiento. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Michael Núñez Quirós, por su orden directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 19 de marzo de 2025 -fecha indicada en el informe rendido- la tutelada sea atendida en la cita de seguimiento en el servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido y se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En relación con la cirugía, se declara sin lugar el recurso. Desglósese el incorporado al expediente electrónico a las 9:58 horas de 23 de enero de 2025 para que sea tramitado y conocido en el expediente nro. 24-005209-0007-CO. Notifíquese.
25-000911-0007-CO	2025003820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el monto de pensión que fue aprobado a favor de la amparada le sea depositado a partir del mes de marzo de 2025, tal y como fue debidamente informado a esta Sala. Se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
25-000946-0007-CO	2025003821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto, y ordenan conocer por el fondo el presente asunto.
25-000965-0007-CO	2025003822	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-000966-0007-CO	2025003823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-000969-0007-CO	2025003824	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
2 0999-0007-CO	2025003825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mariano Sandoval Rodríguez, en su condición de jefe de la Delegación Policial de Santa Ana del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ejerza ese

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al petente la información solicitada mediante el escrito de fecha de recibido 30 de noviembre de 2024. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
25-001001-0007-CO	2025003826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada a la amparada sea realizado en la fecha indicada con ocasión de este recurso, sea el primer día hábil del mes de marzo de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-001006-0007-CO	2025003827	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-001031-0007-CO	2025003828	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la parte in fine del considerando III de la presente resolución.
25-001035-0007-CO	2025003829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-001049-0007-CO	2025003830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que dicte las órdenes necesarias para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice el cateterismo en el Servicio de Cardiología del Hospital San Juan de Dios, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-001056-0007-CO	2025003831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Mario Ruiz Cubillo, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-
25-001061-0007-CO	2025003832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, director médico y Cynthia de los Ángeles Pérez Romero, jefa del I Nivel de Atención, ambos del Área de Salud Desamparados Uno/ C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 17 de febrero del año 2025, a las 07:00 a.m. se le realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía de referencia en el Clínica Oftalmológica de la CCSS, previa coordinación respectiva y bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-001063-0007-CO	2025003833	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Guiselle Salas Méndez, por su orden Gerente de Pensiones y Administradora de la Sucursal de Orotina, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada al amparado, sea realizado dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia a la autoridad recurrida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-001068-0007-CO	2025003834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano, del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo correspondiente con las autoridades de la Dirección Financiera con el fin de que, tal como lo indicó en su informe, al 24 de febrero de 2025, se le haya pagado a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-001071-0007-CO	2025003835	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Fernández Jiménez, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Quepos o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente Franklin Antonio Calvo Monge se le cancele la pensión del régimen no contributivo aprobada el primer día hábil del mes de febrero de 2025, conforme a lo resuelto e informado y si no se le hubiese pagado. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-001104-0007-CO	2025003836	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-001112-0007-CO	2025003837	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia n.° 2025002362 de las 9:15 horas del 24 de enero de 2025.
25-001120-0007-CO	2025003838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-001132-0007-CO	2025003839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-001158-0007-CO	2025003840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condena-toria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Vi-viana Aragón Gómez, por su orden directora general y jefa a.i. del Servicio de Radiología, ambas del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 17 de febrero de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), al recurrente le sea realizada la radiografía que requiere en el Servicio de Radiología del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Noti-fíquese.-
25-001172-0007-CO	2025003841	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-001176-0007-CO	2025003842	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Calle Real de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
25-001217-0007-CO	2025003843	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al amparado las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-001231-0007-CO	2025003844	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-001236-0007-CO	2025003845	RECURSO DE AMPARO	Respecto de la referencia con el especialista en Otorrinolaringología, deberá el recurrente estarse a lo resuelto en la sentencia 2024-021606 de las 14:00 horas del 30 de julio de 2024. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-001240-0007-CO	2025003846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Luis Diego Zamora Benavides, en su condición de Jefe Administrativo de la Sucursal de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, brinde respuesta a las gestiones presentadas por la recurrente el 19 de agosto de 2024 y el 5 de noviembre de 2024.

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			Además, se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, adopte las medidas necesarias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el recurso de apelación que presentó la recurrente el 16 de abril de 2024 sobre la negatoria de pensión del Régimen No Contributivo a favor de su hijo y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.-
25-001258-0007-CO	2025003847	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en cuanto al examen de velocidad de conducción nerviosa. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-001263-0007-CO	2025003848	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena lo siguiente: 1) A Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora Médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupen ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice la resonancia magnética dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. 2) A María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la recurrente sea atendida por el fisiatra el 03 de marzo de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-001264-0007-CO	2025003849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de director médico, y a Mauricio Madrigal López, en su condición de jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos del CAIS Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 11 de febrero de 2025 el recurrente sea valorado en el Servicio de Otorrinolaringología de la Clínica Marcial Fallas, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-001268-0007-CO	2025003850	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-001271-0007-CO	2025003851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.-
25-001287-0007-CO	2025003852	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-001294-0007-CO	2025003853	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerald Campos Valverde, Alexander Bolaños Córdoba, Tatiana Vallecillos Sánchez y Luis Carlos Mora Chavarría, por su orden, ministro de Justicia y Paz, director general de Adaptación Social, directora del centro de atención institucional Carlos Luis Fallas y director del centro de atención institucional Calle Real, todos del Ministerio de Justicia y Paz, así como a Ivania María Ramírez Hidalgo, jueza del Juzgado Penal del I Circuito Judicial de San José, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, adoptar las medidas necesarias para no incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-001310-0007-CO	2025003854	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que gire las

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 9 de mayo de 2025 (fecha programada con motivo del amparo), al amparado le sea realizada la valoración que requiere en la Clínica de Algias del Hospital Monseñor Sanabria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-001315-0007-CO	2025003855	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
25-001318-0007-CO	2025003856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001328-0007-CO	2025003857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001335-0007-CO	2025003858	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su calidad de directora general, y Jorge Arauz Chavarría, en su carácter de jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-001341-0007-CO	2025003859	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.
25-001348-0007-CO	2025003860	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
25-001352-0007-CO	2025003861	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Hacienda. Se les ordena a Luis Antonio Molina Chacón y Vladimir Villalobos González, por su orden, ministro a. i. y director jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar desempeñen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas de la parte amparada del régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional al

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no se hubiere efectuado el traslado correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-001355-0007-CO	2025003862	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia. El Magistrado Castillo pone nota.
25-001360-0007-CO	2025003863	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Carlos Steven Ampié Álvarez, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-001363-0007-CO	2025003864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Hector Torres Rodríguez, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, a la amparada se le realice la cirugía requerida en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y siempre que las condiciones médicas del paciente así lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-001378-0007-CO	2025003865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

25-001383-0007-CO	2025003866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-001387-0007-CO	2025003867	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula lo resuelto por la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles San Ramón de Alajuela, en relación con la afiliación de la amparada a esa organización social. Se ordena a Luis Carlos Dobles Chaves, cédula de identidad No. 205000967, en condición de presidente y de representante legal de la Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles de San Ramón de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma motivada la solicitud de afiliación planteada por la amparada y se le notifique lo correspodiente. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles San Ramón de Alajuela, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
25-001408-0007-CO	2025003868	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 16 DE MARZO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la resonancia magnética que requiere la amparada y se emita el informe correspondiente para que conste el resultado en el expediente de la tutelada, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-001414-0007-CO	2025003869	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-001424-0007-CO	2025003870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001426-0007-CO	2025003871	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (25 de febrero de 2025) y, le sea brindado el tratamiento médico que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velázquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
25-001432-0007-CO	2025003872	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, y a Xinia Umaña Gutiérrez, en su condición de administradora de la Sucursal de Guácimo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo señalado de los "primeros días hábiles de marzo de 2025" se realice el primer pago de la pensión a la recurrente. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
25-001437-0007-CO	2025003873	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-001442-0007-CO	2025003874	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-001471-0007-CO	2025003875	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese. -
25-001480-0007-CO	2025003876	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de director general, así como a quien ocupe el puesto de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación Humberto Araya Rojas, o a quienes se desempeñen en tales puestos, que de manera inmediata coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			sus respectivas competencias, para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-001487-0007-CO	2025003877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-001490-0007-CO	2025003878	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por la Sala en la sentencia No. 2025002778 de las 9:45 horas de 29 de enero de 2025.
25-001494-0007-CO	2025003879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Azofeifa Hernández, en su condición de directora general del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carita Eva, o a quien ocupe ese cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, a la amparada se le realice la cirugía que requiere el 03 de abril de 2025 en ese centro médico, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-001498-0007-CO	2025003880	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital de San Carlos de la Caja Costarricense Seguro Social, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el estudio médico correspondiente y consecuentemente se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-001500-0007-CO	2025003881	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Carlos Steven Ampie Álvarez, por su orden directora general y jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 3 de marzo de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la amparada le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-001501-0007-CO	2025003882	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general e Ivette Garcia La Hoz, en su calidad de jefa a.i. del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: 1) dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se refiera a la tutelada al Servicio de Nutrición, donde se le dé un control mensual y se le proporcione un plan nutricional que le permita reducir el índice de masa corporal, que le impide la cirugía. Y, 2) Dentro del plazo de un mes, contado a partir del momento en que alcance el índice de masa corporal deseado, se le practique la cirugía objeto del sub examine. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
25-001504-0007-CO	2025003883	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en el ejercicio del cargo como directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza dicho cargo, que adopte las acciones necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, a fin de que se le realice la cirugía indicada a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Dicho procedimiento deberá

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.
25-001514-0007-CO	2025003884	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DIAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y RUDDY CANALES VARGAS, en su condición de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-001515-0007-CO	2025003885	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y a José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita el amparado, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-001524-0007-CO	2025003886	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al derecho al salario. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General de Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se dejen de aplicar a la amparada las deducciones correspondientes; y b) se le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.) al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-001540-0007-CO	2025003887	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-001543-0007-CO	2025003888	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Anner Angulo Leiva y Héctor Morera Hernández, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía, así como a quien ocupe el puesto de jefe del servicio de Ortopedia, todos del hospital de la Anexión de Nicoya, o a quienes se desempeñen en tales puestos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-001544-0007-CO	2025003889	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picans Puentes, por su orden directora general y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia y, en caso de que aún no hubiese ocurrido, la tutelada sea atendida en el servicio de Ginecología del nosocomio accionado y se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-001550-0007-CO	2025003890	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice el tamizaje de catarata que requiere en el Servicio de Cirugía del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-001570-0007-CO	2025003891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-001572-0007-CO	2025003892	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Max Peralta de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.
25-001573-0007-CO	2025003893	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-001594-0007-CO	2025003894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-001597-0007-CO	2025003895	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. Notifíquese.

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

25-001601-0007-CO	2025003896	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el primer día hábil de marzo de 2025 (fecha consignada en la resolución que concedió la pensión al amparado), se le deposite al tutelado la pensión otorgada. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
25-001617-0007-CO	2025003897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo respecto de la acusada falta de respuesta a la solicitud de visita íntima.
25-001620-0007-CO	2025003898	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. TOME NOTA LA AUTORIDAD RECURRIDA DEL PENÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA. Notifíquese.
25-001624-0007-CO	2025003899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001632-0007-CO	2025003900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-001634-0007-CO	2025003901	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-001647-0007-CO	2025003902	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto, y ordenan conocer por el fondo el presente asunto.
25-001648-0007-CO	2025003903	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
25-001664-0007-CO	2025003904	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, en su condición de directora general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-001674-0007-CO	2025003905	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-001679-0007-CO	2025003906	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
25-001682-0007-CO	2025003907	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Andrea Méndez Arguello y Graciela Guillén Vega, en sus calidades de Médica Directora a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, respectivamente, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo señalado, sea antes del 25 de abril de 2025, se le realice la cirugía pendiente al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velázquez, salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-001688-0007-CO	2025003908	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-001690-0007-CO	2025003909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001708-0007-CO	2025003910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe el cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe de servicio de Cirugía de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, 1) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se le practique al paciente la cirugía prescrita con prioridad alta; 2) dentro del plazo máximo de TRES MESES después de esa primera intervención y en caso de que se hubiere cumplido con la recuperación necesaria se le practique al amparado la cirugía por la patología de ginecomastia. El orden antedicho de las operaciones podrá variarse según criterio fundado del médico tratante responsable de acuerdo con el estado de salud del paciente y la prioridad que al respecto se establezca. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-001721-0007-CO	2025003911	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Yen Ting Shih Chiou, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias a fin de que, dentro del plazo de un mes posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-001722-0007-CO	2025003912	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Johana Vásquez Céspedes, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 03 de abril de 2025, se le realice la cita médica al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir, el cual deberá de realizarse en un plazo razonable. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-001725-0007-CO	2025003913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
2[illegible]1729-0007-CO	2025003914	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.

Documento firmado digitalmente
2[illegible]

		CORPUS	
25-001734-0007-CO	2025003915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001762-0007-CO	2025003916	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el cuarto considerando de esta sentencia.
25-001770-0007-CO	2025003917	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaño, por su orden Directora General y Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de ultrasonido de abdomen completo que requiere la amparada en el Servicio de Geriatría del centro médico recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 3 de marzo de 2025, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-001777-0007-CO	2025003918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-001785-0007-CO	2025003919	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cita en el Servicio de Odontología. En cuanto a los demás alegatos, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velázquez, salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-001791-0007-CO	2025003920	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general y jefe del servicio de Radiología del hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe esos cargos, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 10 de febrero de 2025, se le practique al tutelado el ultrasonido prescrito. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-001799-0007-CO	2025003921	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.-

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

		DE AMPARO	
25-001802-0007-CO	2025003922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Paula Cristina Villalobos Solano, en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese
25-001805-0007-CO	2025003923	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-001809-0007-CO	2025003924	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-001811-0007-CO	2025003925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001835-0007-CO	2025003926	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y Anyoly Berrocal Gómez, por su orden Director Médico a.i. y Jefa del Servicio de Imágenes Médicas; ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la atención del paciente para 13 de febrero de 2025 en el Servicio de Radiología de ese centro médico y se practique el ultrasonido prescrito. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-001845-0007-CO	2025003927	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Rolando Páez Sáenz, por su orden directora general a. i. y jefe del servicio de Gastroenterología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia y, en caso de que aún no hubiese ocurrido, se le realice a la amparada el procedimiento objeto de este recurso bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-001865-0007-CO	2025003928	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia Cruz Harley, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-
25-001866-0007-CO	2025003929	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando IV de esta Sentencia.-
25-001867-0007-CO	2025003930	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia.
25-001871-0007-CO	2025003931	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Javier Cabezas Loría, en su condición de Director General a/c y Jefe de Servicio a.i. Vascular Periférico, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el servicio de Vascular Periférico. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-001874-0007-CO	2025003932	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General y a Juan Carlos Ruiz Guevara, en su condición de Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le brinde la atención médica que requiere en el Servicio de Odontología, sea que esta se le pueda suministrar en el nosocomio recurrido o, en su defecto, en algún otro centro médico de la Caja Costarricense de Seguro Social que se encuentre habilitado, para lo cual, a su vez, se deberán realizar las actuaciones de coordinación que sean pertinentes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-001876-0007-CO	2025003933	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
25-001883-0007-CO	2025003934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001902-0007-CO	2025003935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001907-0007-CO	2025003936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Chaves Valverde, en calidad de directora de Enfermería del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quien en su lugar ocupe el cargo que se giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que procedan en el plazo máximo de TRES DÍAS a brindarle a la recurrente la información solicitada. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-001917-0007-CO	2025003937	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Isabel Rodríguez Cubillo, en su condición de Sub Directora Administrativa del Servicio de Enfermería del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que en plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo, conteste y notifique formalmente al amparado la solicitud de información planteada por él mediante

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			escrito presentado el 20 de noviembre de 2024. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-001929-0007-CO	2025003938	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López Arias, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.
25-001931-0007-CO	2025003939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001942-0007-CO	2025003940	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
2[illegible]1951-0007-CO	2025003941	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el hospital San Rafael de Alajuela. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y

Documento firmado digitalmente
25/07/2025 04:59:23

			Carlos Steven Ampie Álvarez, por su orden, directora general y jefe a. i. del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que el 19 DE FEBRERO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, el paciente sea valorado en el servicio de Ortopedia y ahí se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García, y la magistrada Herrera suscriben nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez consignan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-001971-0007-CO	2025003942	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general a.i. y jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-001972-0007-CO	2025003943	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a TANIA JIMÉNEZ UMAÑA en calidad de Directora General a.i., y a JOSÉ ROBERTO ULLOA GONZÁLEZ, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía prescrita a la amparada. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-001975-0007-CO	2025003944	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente lugar el recurso (únicamente en contra de las autoridades del Hospital Max Peralta). Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que (a menos que se pueda realizar dentro de un menor plazo con motivo de la cita de valoración programada para el 4 de febrero de 2025), dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-001976-0007-CO	2025003945	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a PRISCILLA BALMACEDA CHAVES, en su condición de directora general e IVETTE GARCIA LA HOZ, jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paul o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada en el informe (27 de febrero de 2025). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a la cita en el Servicio de Imágenes Médicas se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-001979-0007-CO	2025003946	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-001987-0007-CO	2025003947	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando V de esta sentencia.
25-001994-0007-CO	2025003948	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-001996-0007-CO	2025003949	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la sección de Cirugía, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-001997-0007-CO	2025003950	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-002002-0007-CO	2025003951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Sánchez Bolaños, en calidad de Jefe del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en el primer día hábil del mes de marzo de 2025, plazo indicado en la resolución, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-002005-0007-CO	2025003952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002009-0007-CO	2025003953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el monto correspondiente por concepto de prestaciones

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-002010-0007-CO	2025003954	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora general de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-002011-0007-CO	2025003955	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-002012-0007-CO	2025003956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Javier Cabezas Loría, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio Vascular Periférico; ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ostenten los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la paciente en el Servicio de Vascular Periférico de ese nosocomio y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-002017-0007-CO	2025003957	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-002028-0007-CO	2025003958	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las coordinaciones y medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, a fin de que se reprograme la cita de la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Oftalmología del hospital accionado, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-002037-0007-CO	2025003959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002050-0007-CO	2025003960	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de director médico a.i. y Eylin Maria Ugalde Trigueros, en su condición de jefe del Primer Nivel de atención, ambos del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la Especialidad de Gastroenterología el 13 de febrero de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-002060-0007-CO	2025003961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002062-0007-CO	2025003962	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Carlos Steven Ampie Álvarez, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-002070-0007-CO	2025003963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Oscar Méndez Campos y Héctor Morera Hernández, por su orden Director General a.c. y Jefe de la Sección de Cirugía; ambos del Hospital La Anexión de Nicoya, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-002077-0007-CO	2025003964	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002082-0007-CO	2025003965	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la Especialidad de Otorrinolaringología el 17 de marzo de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
25-002084-0007-CO	2025003966	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de directora general y a Carlos Steven Ampie Álvarez, en condición de jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Traumatología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-002088-0007-CO	2025003967	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Eliecer García Hidalgo, por su orden directora médica y jefe del Servicio de Medicina, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea 06 de mayo de 2025, se le realice la atención médica pendiente al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-002089-0007-CO	2025003968	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General y a Johana Vásquez Céspedes, en su calidad de Jefe del Servicio de Neurología ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por la médico fisiatra en la fecha indicada a esta Sala (11 de marzo de 2025) y se le realice la prueba de velocidad de conducción nerviosa que le fuera indicada, si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			estuviera más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-002090-0007-CO	2025003969	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, directora general y al Dr. Jonathan Emilio Pla Villalobos, jefe de medicina interna y de la especialidad de gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el servicio de en la especialidad de gastroenterología de ese hospital y se le realice la colonoscopia que le fue prescrita, dentro del plazo de TRES MESES, siguientes a la notificación de esta resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-002096-0007-CO	2025003970	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director General y a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
25-002099-0007-CO	2025003971	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Director General y de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-
25-002102-0007-CO	2025003972	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Boschini López y José Fernando Brenes Chaves, por su orden director general a.i. y jefe de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le realice la gastroscopia que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-002129-0007-CO	2025003973	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas del Hospital San Juan de Dios, de lo indicado en el Considerando IV de esta sentencia. Notifíquese
25-002131-0007-CO	2025003974	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-002133-0007-CO	2025003975	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-002137-0007-CO	2025003976	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002142-0007-CO	2025003977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-002144-0007-CO	2025003978	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de directora general y a Jeremías Sandí Delgado en su calidad de jefe Servicio de Oftalmología. Ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada en el informe (17 de febrero de 2025). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a la cita en el Servicio de Imágenes Médicas se declara sin

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			lugar el recurso. Notifíquese.
25-002146-0007-CO	2025003979	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, a John Mora Chavarría, en su condición de Coordinador del Servicio de Gastroenterología y a Eliécer García Hidalgo, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 19 de febrero de 2025 –tal y como fue programado–, al tutelado se le practique el examen prescrito. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-002150-0007-CO	2025003980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002158-0007-CO	2025003981	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-002160-0007-CO	2025003982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a TANIA JIMÉNEZ UMAÑA, en calidad de Directora General a.i., y a JOSÉ ROBERTO ULLOA GONZÁLEZ, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía prescrita a la amparada. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-002163-0007-CO	2025003983	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, a Karla Vanessa Solís Mora y a Tatiana Dormond Montaño, por su orden Directora General, Jefa a.i. del Servicio de Medicina del Hospital San Rafael de Alajuela al que pertenece la especialidad de Neurología y Coordinadora del Servicio de Radiología, todas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de previo a la cita reprogramada con ocasión de este recurso en el Servicio de Neurocirugía del hospital recurrido para el 12 de febrero de 2025, se le realice al amparado el TAC de cerebro con contraste, se emitan los respectivos resultados y se agreguen a su expediente electrónico, y que en esa fecha -12 de febrero- se valore al tutelado según lo señalado por las autoridades recurridas. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista ninguna variación de las circunstancias médicas del paciente, que impliquen otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese y notifíquese.-
25-002164-0007-CO	2025003984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002166-0007-CO	2025003985	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General a. i. y Serafin Picáns Puente, en su calidad de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
2[illegible]2169-0007-CO	2025003986	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Andrea Méndez Arguello, en

Documento firmado digitalmente
25/07/2025 04:59:22

			condición de Directora General y Graciela María Guillen Vega, en calidad de Jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambas del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que realice la cirugía del paciente, como plazo máximo posible el 24 de abril de 2025, en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico, tal y como se informó bajo juramento. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Para tales efectos, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-002178-0007-CO	2025003987	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-002191-0007-CO	2025003988	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-002203-0007-CO	2025003989	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-002204-0007-CO	2025003990	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-002209-0007-CO	2025003991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Ileana Azofeifa Hernández, en su condición de directora general a. i. del hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Ginecología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 25 DE ABRIL DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, a la amparada se le practique la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

25-002221-0007-CO	2025003992	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.
25-002230-0007-CO	2025003993	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general e Ivette Garcia La Hoz, jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro de sus competencias a fin de que el amparado sea atendido en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado en la fecha que se ha indicado, 27 de febrero de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-002231-0007-CO	2025003994	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando VI de esta sentencia. Notifíquese
25-002233-0007-CO	2025003995	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que el recurrente sea valorado en el optometría el 10 de abril de 2025 -fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002234-0007-CO	2025003996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jimenez Umaña, en su calidad de Directora General a. i. y, Héctor Torres Rodríguez, en su calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-002235-0007-CO	2025003997	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le realice la cita que tiene programada para el 05 de mayo de 2025 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-002243-0007-CO	2025003998	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-002244-0007-CO	2025003999	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca en condición de Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo indicó en su informe, al tutelado se le brinde la atención médica que requiere el 10 de febrero de 2025 y, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento médico correspondiente de manera oportuna. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-002254-0007-CO	2025004000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en el ejercicio del cargo como directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, que la suscrita al no participar en la atención directa al usuario, ni en la programación de citas, así como desconocer de los hechos, le solicitó información al Dr. Serafín Picáns Puente, Jefe del Servicio de Ginecología, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 25 de febrero de 2025, se le realice la cita de valoración a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-002255-0007-CO	2025004001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Sub Director General a.i. y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 3 de marzo de 2025, se le realice la cita de valoración a la tutelada en la Especialidad de Rehabilitación de ese nosocomio, tal como se indicó bajo juramento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velázquez, salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-002262-0007-CO	2025004002	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la parte in fine del considerando III de la presente sentencia.
25-002263-0007-CO	2025004003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-002267-0007-CO	2025004004	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de director médico, y de jefatura de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio, respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.
25-002268-0007-CO	2025004005	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el servicio de Oftalmología. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
2 2270-0007-CO	2025004006	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Boschini López, a José Miguel Jiménez Elizondo y a Junior José Queda Porras, por orden director general a.c., jefe de Radiología y jefe de Ortopedia,

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			todos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que, de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la Especialidad de Ortopedia y se le realicen lo estudios correspondientes en la Especialidad de Radiología, todo esto dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-002274-0007-CO	2025004007	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Serafin Picáns Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le realice la cita de valoración que tiene programada para el 24 de febrero de 2025 en ese centro médico. En el eventual caso que el médico tratante disponga la cirugía, deberán las autoridades médicas recurridas tomar las acciones necesarias para que dentro del plazo no mayor a UN MES contados a partir de esa consulta, se le practique a la usuaria la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-002275-0007-CO	2025004008	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-002277-0007-CO	2025004009	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, en su condición de Director General a.i., y a Junior José Quesada Porras, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Para tales efectos, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.-
25-002280-0007-CO	2025004010	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-002282-0007-CO	2025004011	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velázquez, salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-002288-0007-CO	2025004012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-002306-0007-CO	2025004013	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José de lo dispuesto en la parte final del considerando VI, de esta sentencia.-
25-002337-0007-CO	2025004014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pablo Jiménez Gutiérrez, en su condición de director general del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado por la especialidad médica recurrida y se determine el tratamiento a seguir. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-002341-0007-CO	2025004015	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Efrain Díaz Soto, por su orden, directora general y coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			requisitos, al tutelado se le practique la cirugía que le fue prescrita, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-002342-0007-CO	2025004016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002352-0007-CO	2025004017	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Guillermo Vidal Romero y a Francisco Basilio Muñoz Villalobos, por su orden, director médico y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le valore en el servicio médico recurrido, se determine el tratamiento a seguir y, de proceder la cirugía, esta se le realice, previo cumplimiento de requisitos, según el criterio de sus médicos tratantes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-002357-0007-CO	2025004018	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-002361-0007-CO	2025004019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de director médico a. i., y a Eylin María Ugalde Trigueros, en su condición de jefatura del Primer Nivel de Atención, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 13 DE FEBRERO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la colonoscopia que requiere el amparado, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-002370-0007-CO	2025004020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
25/02/2025 04:59:25

25-002377-0007-CO	2025004021	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y Adriana Chavarría Segura, por su orden Directora y Directora del Ámbito de Convivencia A, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha señalada con ocasión de este recurso se realice la valoración que requiere el tutelado, sea el 14 de febrero de 2025 y se le comunique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-002387-0007-CO	2025004022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-002399-0007-CO	2025004023	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y Serafin Picans Puente, en su condición de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 13 de abril de 2025 (fecha indicada en el informe) a la amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001] se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo la entera supervisión del médico tratante y siempre que las circunstancias de salud no contraindiquen tal intervención. Asimismo, en caso de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico de la CCSS que cuente con espacio y con las condiciones adecuadas para la oportuna intervención de la amparada. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro ponen nota de manera conjunta. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velázquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo indicado en el párrafo último del Considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
25-002409-0007-CO	2025004024	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-002419-0007-CO	2025004025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña en calidad de Directora General y José Roberto Ulloa González, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el procedimiento que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
25-002424-0007-CO	2025004026	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García, y la magistrada Herrera suscriben nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez consignan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-002439-0007-CO	2025004027	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-002453-0007-CO	2025004028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-002467-0007-CO	2025004029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe el cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-002477-0007-CO	2025004030	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002492-0007-CO	2025004031	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Andrea Méndez Argüello, en su condición de médica directora a.i., y Graciela María Guillen Vega, jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambas funcionarias del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ejerzan esos cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Urología del hospital accionado, el 28 de febrero del año en curso, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			de su médico especialista. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-002496-0007-CO	2025004032	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al amparado las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-002497-0007-CO	2025004033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002498-0007-CO	2025004034	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-002505-0007-CO	2025004035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002519-0007-CO	2025004036	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden director médico y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea en el mes de abril de 2025, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-002524-0007-CO	2025004037	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Urología; ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota.-
25-002531-0007-CO	2025004038	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en condición de Director General del Hospital Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contando a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía requerida por la amparada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-
25-002539-0007-CO	2025004039	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea atendida en el Servicio de Oftalmología y consecuentemente, se le brinde la prestación de servicios médicos que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-002554-0007-CO	2025004040	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital de Guápiles, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-002561-0007-CO	2025004041	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-002576-0007-CO	2025004042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios que, disponga y coordine lo necesario a efecto que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a la recurrida que, conforme se comprometió en su informe, el reemplazo total de la rodilla izquierda del amparado debe realizarse dentro de los 12 meses después del primer procedimiento y que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.
25-002586-0007-CO	2025004043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002587-0007-CO	2025004044	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-002595-0007-CO	2025004045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002598-0007-CO	2025004046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002606-0007-CO	2025004047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, directora general y a Efren Díaz Soto, coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES,

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía con prioridad alta que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-002612-0007-CO	2025004048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002630-0007-CO	2025004049	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
25-002638-0007-CO	2025004050	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-002644-0007-CO	2025004051	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Luis Carlos Mora Chavarría en su condición de director del CAI Calle Real de Liberia, o a quien ocupe ese cargo, así como al presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario de ese centro penal, realizar las gestiones que sean pertinentes para que, dentro del plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la valoración ordinaria que le corresponde, y se le notifique el resultado obtenido. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-002652-0007-CO	2025004052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002653-0007-CO	2025004053	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-002659-0007-CO	2025004054	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María José Solano Fallas y a Evelyn Solano Solano, en su condición de directora General a.i. y de jefa a.i. de Consulta Externa, ambas del Hospital William Allen Taylor, respectivamente o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron, el 25 de febrero de 2025, se valore al amparado en el Servicio de Urología. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-002671-0007-CO	2025004055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002680-0007-CO	2025004056	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-002691-0007-CO	2025004057	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-002699-0007-CO	2025004058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-002708-0007-CO	2025004059	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-002720-0007-CO	2025004060	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002752-0007-CO	2025004061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002774-0007-CO	2025004062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002782-0007-CO	2025004063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002793-0007-CO	2025004064	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Allan Valverde Sánchez, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Radiología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 7 DE FEBRERO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, a la amparada se le realice el ultrasonido prescrito. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002797-0007-CO	2025004065	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general y a Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue prescrita, todo bajo el criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-002802-0007-CO	2025004066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-002808-0007-CO	2025004067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002812-0007-CO	2025004068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002820-0007-CO	2025004069	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y Eylin María Ugalde Trigueros, por su orden director médico a. i. y jefa del primer nivel de Atención, ambos del Área de Salud Desamparados 1, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 13 de febrero de 2025, se le practique a la amparada el procedimiento prescrito. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002824-0007-CO	2025004070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002840-0007-CO	2025004071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002841-0007-CO	2025004072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-002845-0007-CO	2025004073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002849-0007-CO	2025004074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-002851-0007-CO	2025004075	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-002853-0007-CO	2025004076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002856-0007-CO	2025004077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002857-0007-CO	2025004078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002864-0007-CO	2025004079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

25-002875-0007-CO	2025004080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002876-0007-CO	2025004081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002880-0007-CO	2025004082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002881-0007-CO	2025004083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002883-0007-CO	2025004084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-002892-0007-CO	2025004085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002894-0007-CO	2025004086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-002895-0007-CO	2025004087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillen Vega, por su orden director médico y jefa del Servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea máximo el 03 de marzo de 2025, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-002909-0007-CO	2025004088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, en su condición de director general a. i., y a Junior José Quesada Porras, en su condición de jefe del servicio de Otorrinolaringología-Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas del tutelado que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.-
25-002916-0007-CO	2025004089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Chacón Montero y a Fabricio Arguedas Monge, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que: 1) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado y se le brinde seguimiento por parte de los servicios de Terapia Física y Nutrición; 2) dentro del plazo máximo de SEIS MESES, luego de haber iniciado la atención médica en los servicios de Terapia Física y Nutrición, el amparado sea valorado por el Servicio de Ortopedia recurrido; en caso de determinarse en esa valoración que ya cumple los requisitos para ser intervenido, según criterio médico, deberá realizarse la cirugía dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de entonces, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-002923-0007-CO	2025004090	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-002924-0007-CO	2025004091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002928-0007-CO	2025004092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002930-0007-CO	2025004093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002932-0007-CO	2025004094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002934-0007-CO	2025004095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente respecto de la mora judicial acusada y ordena dar curso a este extremo.
25-002935-0007-CO	2025004096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002961-0007-CO	2025004097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
25-002963-0007-CO	2025004098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
25-002970-0007-CO	2025004099	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

		DE AMPARO	
25-002975-0007-CO	2025004100	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Vanessa María Montiel Cubillo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden, directora general a. i. y jefa del servicio de Oftalmología, ambas del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 14 DE FEBRERO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, al amparad se le practique la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002978-0007-CO	2025004101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002986-0007-CO	2025004102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de Director Médico y a Eylin María Ugalde Trigueros, en su condición de Jefe del Primer Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 28 de febrero de 2025 –tal y como fue programado–, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-002995-0007-CO	2025004103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002996-0007-CO	2025004104	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Médico Director uno y, a Graciela María Guillen Vega, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le realice la cita que tiene programada para el 20 de febrero de 2025 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

			artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-003001-0007-CO	2025004105	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2024-038333 de las nueve horas cinco minutos del veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.
25-003002-0007-CO	2025004106	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-003020-0007-CO	2025004107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-003055-0007-CO	2025004108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003057-0007-CO	2025004109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003058-0007-CO	2025004110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003065-0007-CO	2025004111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003071-0007-CO	2025004112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003073-0007-CO	2025004113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003078-0007-CO	2025004114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003081-0007-CO	2025004115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003099-0007-CO	2025004116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-003105-0007-CO	2025004117	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-003109-0007-CO	2025004118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003114-0007-CO	2025004119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003119-0007-CO	2025004120	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-003120-0007-CO	2025004121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003124-0007-CO	2025004122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003126-0007-CO	2025004123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003134-0007-CO	2025004124	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27

		DE AMPARO	
25-003137-0007-CO	2025004125	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-003141-0007-CO	2025004126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003142-0007-CO	2025004127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003151-0007-CO	2025004128	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-003153-0007-CO	2025004129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003156-0007-CO	2025004130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003160-0007-CO	2025004131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003161-0007-CO	2025004132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003165-0007-CO	2025004133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003166-0007-CO	2025004134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003169-0007-CO	2025004135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003177-0007-CO	2025004136	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-003178-0007-CO	2025004137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003181-0007-CO	2025004138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003187-0007-CO	2025004139	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-003191-0007-CO	2025004140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
25-003196-0007-CO	2025004141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003210-0007-CO	2025004142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
25-003233-0007-CO	2025004143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003237-0007-CO	2025004144	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte accionante a lo dispuesto en sentencia No. 2025-002651 de las 10:25 horas del 28 de enero de 2025
25-003241-0007-CO	2025004145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003255-0007-CO	2025004146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003265-0007-CO	2025004147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003276-0007-CO	2025004148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
25-003291-0007-CO	2025004149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.

Documento firmado digitalmente

25-003299-0007-CO	2025004150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003323-0007-CO	2025004151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
25-003330-0007-CO	2025004152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003333-0007-CO	2025004153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V.
Presidente

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:27